



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DELE CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, jueves veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013)

Medio de control.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL-
Demandante(s).	ADALBERTO EFRAÍN BENAVIDES
Demandado(s).	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-
Radicado.	05001 33 33 030 <u>2013-00353</u> 00
Decisión.	Inadmite Demanda.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPCA (Ley 1437 de 2011) previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, señala, que, “En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros”. Y el artículo 70, ibídem, consagra las facultades del apoderado, entre otras, que “...podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, **siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan**” (inciso 2°) ” (negrillas fuera de texto).

El poder conferido por el demandante, visibles a folio 1, no presentan congruencia en cuanto a las pretensiones y hechos aludidos en el escrito de demanda, puesto que el poderdante faculta a su apoderado para solicitar la reliquidación de la asignación de retiro a partir del año 1996 a 2004, así como su reconocimiento y pago desde 1996 a 2004, contrario sensu con lo pretendido en la demanda y los hechos aludidos, por lo que tanto en el acápite de pretensiones, numeral primero y segundo como de los hechos tercero y cuarto fundantes de las mismas, menciona el reconocimiento y pago retroactivo de los reajustes de mesadas a reliquidar a partir de enero de 1999 en adelante.

En ese orden de ideas, esta Agencia Judicial considera que se debe concretar lo pedido porque los artículos 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; 304 y 305 del Código de Procedimiento Civil, consagran el principio de la congruencia que debe existir entre la sentencia y las pretensiones aducidas en la demanda.

2. Igualmente y a fin de dar claridad a la demanda, se indicará al Despacho la razón por la cual menciona en el acápite de normas violadas y concepto de violación, numeral 4.2.1 lo siguiente: *“la Caja con la expedición de los actos administrativos demandados ha incurrido en causal de nulidad por violación de normas superiores porque al no reajustar la pensión*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DELE CIRCUITO DE
MEDELLÍN

mensual por muerte de mi poderdante ha violado el artículo 1° de la Ley 4ª de 1992..." (Cursivas y subrayas fuera de texto), lo cual no guarda correspondencia con los acápites de hechos y pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) para que en un término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante:

- 1.1. Aclare las pretensiones y hechos con relación al poder conferido por el poderdante, toda vez que no existe congruencia entre lo pretendido y lo relacionado en el poder. (artículos 65, 70. 304 y 305 del Código de Procedimiento Civil-artículo 187 del CPACA).
- 1.2. Indique la razón por la cual, menciona en el acápite de normas violadas y concepto de violación, numeral 4.2.1, el fallecimiento del poderdante, no existiendo correspondencia con los hechos y pretensiones de la demanda.

Segundo: Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a las partes, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DELE CIRCUITO DE
MEDELLÍN

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **24 DE MAYO DE 2013**, fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO**